



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAIRO FERNANDO CARMONA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	CARLOS ANDRÉS SALINAS GONZÁLEZ y ÀLVARO HERNÀN ÀNGEL RUBIANO
PROVIDENCIA	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELÉCTRICA
RADICADO	63-594-4089-002- 2023-00414-00

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada por el Despacho la diligencia de notificación personal llevada a cabo por la parte demandante, respecto del señor CARLOS ANDRÉS SALINAS GONZÁLEZ, observa el Juzgado que se utilizó el correo Andres_salinas312@hotmail.com; sin embargo, no se solicitó al Despacho autorización para llevar a cabo la respectiva notificación a dicho correo electrónico, pues en la demanda se manifestó que se desconocía el correo electrónico de dicha parte. Debiendo la parte interesada pedir previamente autorización al Despacho para que avale la dirección nueva de notificación antes de realizarla. Por lo anterior no se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada respecto del señor CARLOS ANDRÉS SALINAS GONZÁLEZ.

De otro lado, aclara el Despacho que no es necesario pronunciamiento alguno del Juzgado respecto del procedimiento de notificación realizada al señor CARLOS ANDRÉS SALINAS GONZÁLEZ bajo los parámetros contemplados en el Artículo 291 del Código General del Proceso, pues lo que se debe hacer una vez transcurrido el término previsto en dicha norma, es proceder a realizar la notificación por aviso conforme lo preceptúa el Artículo 292 *ibídem* y una vez se realice la misma, remitir al Juzgado los resultados de dicha notificación para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUES


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ